

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Disueltos por Real decreto de 17 del actual el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convocada a elección de nuevos diputados y Senadores para los días 10 y 24 de Septiembre próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas, otorgadas a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, así como las licencias de los Notarios; ordenando que todos ellos se enoneatren sirviendo sus respectivos cargos el día 1.º del citado mes.

2.º Las Salas de vacaciones de las Audiencias, en uso de las facultades que les confiere el art. 903 de la ley orgánica del Poder judicial, llamarán al personal que estimen necesario para el servicio propio de una elección general, debiendo comunicar a este Ministerio haberse cumplido lo que se preceptúa en la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1905.

GONZÁLEZ DE LA PEÑA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Javier Gil y Becerril, representante de la Compañía Transatlántica en esta corte, en suplica de que se determine con toda precisión en qué condiciones puede dicha Compañía admitir a bordo de sus buques el transporte de restos mortales, y qué documentos debe exigir en el puerto de embarque para

que al llegar a España no surja dificultad alguna en su desembarque y traslación al cementerio en que hayan de ser sepultados:

Considerando que la disposición 7.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 4 del siguiente mes de Noviembre, dice textualmente:

«No se permitirá la exhumación de cadáveres no embalsamados sino transcurridos cinco años del sepelio si la causa de la enfermedad no ha sido de carácter epidémico, y previo reconocimiento facultativo, ó transcurridos diez años sin este requisito».

«Cuando se trate de exhumar cadáveres no embalsamados, contenidos hasta el día en féretros metálicos, ó que la defunción hubiese ocurrido por enfermedad de carácter epidémico, no podrá verificarse la exhumación antes de los diez años, debiendo encerrarse los restos al pie de la sepultura, y sin abrir el féretro, en otra caja completamente cerrada»;

Considerando que lo resuelto por la citada Real orden es de obligatoria aplicación en todos los casos en que se trate de la exhumación y traslación de cadáveres ó de restos mortales en todo el territorio de España, y que, por tanto, no podrán exepuarse de lo que por aquélla se dispone los cadáveres ó restos mortales procedentes del extranjero;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que para la traslación de cadáveres ó de restos mortales procedentes del extranjero; habrá de acreditarse ante el encargado de efectuarla (Capitán de buque, Jefe de tren), el cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1898, con los siguientes documentos: certificación expedida por la Autoridad a quien corresponda, visada por el Cónsul de España, ó en su defecto por el de una Nación amiga, en la que se haga constar la fecha de la defunción de la persona cuyo cadáver ó restos mortales se solicite trasladar, expresando la enfermedad causante de aquélla, y en el caso de que el cadáver haya sido embalsamado, certificación facultativa que así lo justifique, sin cuyos documentos, que comprueban debidamente los extremos que determina la disposición 7.ª de la mencionada Real orden, no deberá admitirse el embarque de cadáveres ó de restos mortales, y si a su llegada a España

los documentos que han de acompañarse no justifican las condiciones expresadas, no se permitirá su desembarque.

2.º Que se dé traslado de esta soberana disposición al Ministerio de Estado, para que éste a su vez lo haga a los representantes de España en el extranjero, a los efectos consiguientes, y que se publique la misma en la *Gaceta de Madrid* como de carácter general.

De Real orden lo comunico a Ud. para su conocimiento y como resolución de la instancia presentada en este Ministerio. Dios guarde a Ud. muchos años Madrid 14 de Agosto de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. D. Javier Gil y Becerril, Representante de la Compañía Transatlántica.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta corte, contra providencia de este Gobierno de 14 de Julio próximo pasado, que estimó la reclamación promovida por el Circo de la Unión Mercantil, sobre el vallado obligatorio de solares, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho».

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general, y de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 21 de Agosto de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

75.—444.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar de su propiedad, sito en la

calle de Nicolás María Rivero núm. 7, bajo el tipo de 78.709'68 pesetas a razón de 644 cada metro cuadrado y con sujeción a las condiciones siguientes:

Facultativas

El solar está situado en esta capital y su calle de Nicolás María Rivero, (antes Cedaceros) núm. 7, con vuelta en chaffán a la de los Madrazo, (antes Greda,) número 2, distrito judicial y municipal del Congreso, manzana 271, tercer registro ó de Mediodía para los efectos de la ley hipotecaria.

Linda al Norte con la calle de los Madrazo; al Oeste con la de Nicolás María Rivero, y al Este y Sur con el solar número 9 de esta misma calle, que tiene accesorias a la de los Madrazo, núm. 4.

Afecta la forma de un polígono irregular de cinco lados que miden las longitudes siguientes: El primero, fachada a la mencionada calle de Nicolás María Rivero, 10 metros 60 céntimos; el segundo lindero derecho, con relación a esta fachada, 9 metros 10 céntimos; el tercero, lindero de testero con relación a la misma vía, 14 metros 22 céntimos; el cuarto, fachada a la calle de los Madrazo 6 metros 38 céntimos y el quinto, chaffán de unión entre las dos fachadas, 4 metros.

La superficie comprendida por los lados descriptos mide una área de 122 metros cuadrados 23 decímetros, equivalentes a 1.574 pies cuadrados 23 décimas.

El tipo para subasta de este solar será el de 644 pesetas, metro cuadrado (50 pesetas pies cuadrado) ó sea el total de superficie 78.709 pesetas y 68 céntimos.

Notificada la adjudicación definitiva al rematante, se procederá por el Arquitecto municipal y el que designe aquél, a practicar la rectificación de la extensión ó medidas del solar, expidiéndose por ambos facultativos las oportunas certificaciones que servirán de base para el pago que ha de efectuar el adjudicatario antes de formalizarse la escritura.

Económico administrativas

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 20 de Septiembre de 1905, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Te-

niente ó Concejel en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejel designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 78.709'68 pesetas que podrá efectuarse, bien en metálico ó en obligaciones de la Deuda amortizable por Expropiaciones en el interior, admitidas por todo su valor, abonándose antes de formalizar la escritura.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 3.985'48 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce de la mañana á dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura.

8.ª Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que

hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que la hayan sido para la misma, en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrado Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provinciales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subasta, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto municipal correspondiente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 17 de Julio de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia:—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez

días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—V.º B.º —P. A., del Sr. Secretario, El Oficial mayor, E. Vela.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª, y el presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta del solar núm. 7, de la calle de Nicolás María Rivero.*)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sito en la calle de Nicolás María Rivero, número 7, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días... y... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de... tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid..., de..., de 190...,
(Firma del proponente.)
75.—446.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de 4 del actual se ha servido acordar se denomine de Grecia la vía principal del Parque del Oeste.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Oficial Mayor, P. A., del Sr. Secretario, Eduardo Vela.

75.—447.

Alcobendas

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para 1906, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días para los efectos del artículo 146 de la ley Municipal.

Alcobendas 19 de Agosto de 1905.—El Alcalde, León Pérez.

75.—450.

Bustarviejo

Formado por la Comisión de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario, que ha de rejir para el año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, contados desde esta fecha, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Bustarviejo á 16 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Martín Pascual.

403.—73.

Canencia

D. Roque de Lucas y Domingo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, en cumplimiento de lo ordenado, que se proceda á la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, por carecer de dicho documento; y al efecto, se previene que todos los propietarios, administradores ó encargados que poseen edificios ó solares en dicho término, deberán cumplimentar las siguientes prevenciones:

1.ª Acusarán recibo de las reclamaciones juradas que reciban, para la formación del Registro fiscal.

2.ª Que no omitan ningún detalle y circunstancias relativas á las fincas, en dichas relaciones juradas.

3.ª Que consignen en las mismas, la verdadera riqueza de la finca, pues en

otro caso, incurrirá en responsabilidad por defraudación, una vez aprobada la ocultación.

4.ª Cada edificio ó solar, será objeto de una sola relación jurada, no pudiendo por tanto, incluirse varias fincas en una misma hoja; y

5.ª Dentro del improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente en que les hayan sido entregadas las hojas declaratorias, vienen obligados á llenarlas y entregarlas á los agentes de mi autoridad, encargados de recogerlas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos, con el fin de evitarles responsabilidades.

Canencia 17 de Agosto de 1905.—Roque de Lucas.—P. S. M., El Secretario, Juan José Luso.

402.—73.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 5 de Marzo de 1890, con los números 206.743 de entrada, y 44.394 de registro, correspondiente al constituido por D. Luis Pérez de Guzmán Lasarte, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, é importante 3.220 pesetas, para responder á la fianza del 1 por 100, para la concesión de las obras de desecación y saneamiento de los pantanos de Llobregat, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 21 de Agosto de 1905.—El Director general, J. R. de Oya.

56.—P.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos, en 9 de Octubre de 1880, con los núms. 97.470 de entrada y 21.952 de registro, correspondiente al constituido por D. Francisco de Goicoechea, Tesorero Central de Hacienda pública, á disposición de la Dirección general de Rentas estancadas, como sobrante del depósito núm. 25 de registro constituido por D. Joaquín Hazañas, en la sucursal de Sevilla, para garantizar su destino de Contador de la Fábrica de Tabacos en dicha ciudad, y despues de cubierto el alcance que le resultó en el desempeño de dicho cargo, entrega la cantidad de 3.042 pesetas 58 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 19 de Agosto de 1905.—El Director general, J. R. de Oya.

56.—P.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Estado de los cupos obligatorios por consumos, sal y alcoholes que han de regir desde 1.º de Enero de 1906, señalados por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 12 del corriente, con arreglo á la población de hecho del censo de 31 de Diciembre de 1900, que se publica en cumplimiento del art. 257 del Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898.

Table with columns: PUEBLOS, POBLACION DE HECHO (TOTAL, MAYOR NUCLEO), TIPO DE GRAMEN, CONSUMOS (Ptas. Cs.), SAL (Ptas. Cs.), ALCOHOLES (Ptas. Cs.), TOTAL (Ptas. Cs.). Lists 94 municipalities from Aceveda (La) to Miraflores de la Sierra.

Table with columns: PUEBLOS, POBLACION DE HECHO (TOTAL, MAYOR NUCLEO), TIPO DE GRAMEN, CONSUMOS (Ptas. Cs.), SAL (Ptas. Cs.), ALCOHOLES (Ptas. Cs.), TOTAL (Ptas. Cs.). Lists 94 municipalities from 95 Molar (El) to 195 Zarzalejo.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda P. O., Teodoro Tapia. 73.—396.

Providencias judiciales

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

MADRID

En el expediente gubernativo promovido por doña Susana Savirón Caravantes, sobre revocación de un acuerdo del Gobernador civil de la provincia, fecha 27 de Enero del corriente año, que aprobó un deslinde verificado en los días comprendidos desde el 9 de Mayo al 17 de Junio de 1904, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo que pende ante el Tribunal provincial de esta corte y Secretaría del que suscribe.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal en providencia de 3 del actual, se anuncia para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid 9 de Agosto de 1905.—Licenciado, Carlos de Zumárraga.

73.—406.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicanor Botella y Puga, hijo de Juan y de Encarnación, natural y vecino de esta corte, de cuarenta y dos años de edad, casado con Pilar Romero, escribiente, que ha vivido en la calle de Monteleón, 40 duplicado, piso primero izquierda, ignorándose sus actuales domicilios y paraderos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar ciertas diligencias en la causa que contra el mismo y otra se sigue por tentativa de estafa por el procedimiento del entierro; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color bueno y viste traje de americana de alpaca, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la Cárcel celular en concepto de presos comunicados.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, P. S., Santos Soto Jimeno.

PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Aguilar Vallés, de unos treinta y cinco años, ignorándose sus demás circunstancias y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde

y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 11 de Agosto de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Licenciado, Juan Infante.

74.—413.

ATECA

A virtud de exhorto del Sr. Juez de instrucción del partido de Ateca, en el que en cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, la que ordena sean citados los individuos que á continuación se expresan, y cuyos domicilios se ignoran, á fin de que el día 29 del actual, comparezcan ante la referida Audiencia provincial de Zaragoza, á las nueve de su mañana, con objeto de dar principio á las sesiones del Juicio oral, en la causa que contra los mismos se sigue, por viajar sin billete en el tren, y cuyos individuos son los siguientes:

Antonio Claudio Bautista Cela Gil, de diez y nueve años, soltero, encuadrador.

Evaristo González Sáez, de diez y nueve años, soltero, ebanista.

Félix Martínez Lázaro, también soltero, cajista de coches.

Francisco Hernández Remacha, de quince años, conocido por Roque, albañil.

Arturo Coperias Pérez, de veintinueve años, soltero, albañil y Julián Daro Duartes, cerrajero.

Y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 17 de Agosto de 1905.—Doy fe.—El Escribano, P. S., Basilio Uoeda.

74.—419.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Antonio Sotillos Cabrerizo, cuyo actual paradero se ignora, á las fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, número 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas, el día 23 del actual, á las diez horas; y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Agosto de 1905.—V.º B.º.—El Juez municipal, Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

74.—427.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Eulogia Martín Portales, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, número 7, principal, con objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas, el día 23 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Agosto de 1905.—V.º B.º.—El Juez municipal, Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

74.—425.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Tomás Galiano Fernández, cuyo actual paradero se ignora á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, número 7, principal, con objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas, el día 23 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Agosto de 1905.—V.º B.º.—El Juez municipal, Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

74.—424.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á José Ebril, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, número 7, principal, con el objeto de celebrar un juicio de faltas; el día 23 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Agosto de 1905.—V.º B.º.—El Juez municipal, Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

74.—433.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Agustín Domínguez Cerdeño, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, número 7, principal, con objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas, el día 23 del actual á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Agosto de 1905.—V.º B.º.—El Juez municipal, Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

74.—431.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á José Urea Gallardo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, número 7, principal, con objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas, el día 23 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Agosto de 1905.—V.º B.º.—El Juez municipal, Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

74.—426.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Carlos Garrido Salas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, número 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas, el día 23 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Ma-

dríd á 4 de Agosto de 1905.—V.º B.º.—El Juez municipal, Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

74.—428.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Pedro Herrera Pérez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, número 7 principal, con objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas, el día 23 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Agosto de 1905.—V.º B.º.—El Juez municipal, Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

74.—423.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Ana Martín Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, número 7, principal, con objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas, el día 23 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Agosto de 1905.—V.º B.º.—El Juez municipal, Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

74.—421.

RIVAS Y VACIA MADRID

D. Benito Alambre Rejas, Juez municipal de Rivas y Vacia Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal, se han instruido diligencias con motivo del hallazgo de un cadáver en el Rio Jarama y sitio, del «Soto de las Coronas» de este término municipal, por un Guarda particular jurado, el día 19 de Julio próximo pasado, sobre las diez y ocho horas, haciendo constar que el expresado cadáver era del sexo masculino, como de treinta y cinco á cuarenta y cinco años, su estatura 1'730 milímetros, vestía camisa y calzoncillos de algodón blanco á rayas, camiseta de punto, calcetines y alpargatas blancas, cazadora chaleco y pantalón de lana y algodón azul marino, de entretiempos, al parecer estaba en buen uso, teniendo puesta á la cintura y sobre la cazadora una correa de cuero, con hebilla; y que según declaración facultativa, debía llevar en el agua de cuatro á seis meses.

Lo que se pone en conocimiento del público, con el fin de que las personas puedan suministrar algún dato útil sobre el hecho de autos y sus circunstancias, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado municipal; así como el más próximo pariente del interfecto comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, en término de quinto día.

Dado en Rivas y Vacia Madrid á 15 de Agosto de 1905.—El Juez municipal, Benito Alambre.—P. S. M., José Uros.

75.—540.